

RESERVADO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

EJEMPLAR ___ / ___ HOJA ___ / ___ /

Puesto de Mando

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

LA SERENA, 20 MAR. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22.ENE.2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 194, de 2020, del Ministerio de Educación que dispone la instalación de aduanas sanitarias al ingreso de la Región de Coquimbo
10. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 2 del Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo.
11. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
12. El expreso requerimiento de las autoridades regionales de controlar el ingreso y tránsito en la zona declarada estado de catástrofe a fin de

RESERVADO

resguardar la salud y la integridad física de las personas, conforme a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.

RESUELVO:

1. Controlar la entrada en la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella, en toda la Región de Coquimbo, a partir de las 12.00 horas del 20MAR2020, por el plazo que la Autoridad Sanitaria determine conforme al desarrollo de la contingencia sanitaria y epidemiológica, de todas aquellas personas y sus vehículos particulares, buses de pasajeros, camiones, y en general, de todas aquellos individuos y vehículos motorizados que se trasladen en dirección Sur a Norte por la Ruta 5 Norte, que quieran ingresar a la Región.
2. Lo anterior consistirá en un control sanitario realizado por el personal especializado dispuesto por el Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, a fin de determinar la presencia de síntomas y antecedentes que permitan sospechar la presencia del nuevo coronavirus (2019-NCOV) en alguna de las personas que quieran ingresar o transitar en la zona declarada en estado de catástrofe, el cual se realizará conforme a lo siguientes:
 - a. **Control Terrestre:**
 - Se encontrará verificado en el sector del Peaje Pichidanguí ubicado en el KM 193, Provincia de Chopa, Región de Coquimbo.
 - Si las personas que presenten dichos síntomas se trasladan en un bus de pasajeros, deberá ser llamada a abandonar el mismo, siendo derivados inmediatamente a la zona de aislamiento determinada por la Autoridad Sanitaria.
 - Las personas que se encuentren en los centros de aislamiento determinados por las Autoridades Sanitarias serán trasladadas al Centro Asistencial más cercano, conforme los medios así lo permitan el ubicado al Sur de la Región de Coquimbo, específicamente el Hospital San Agustín de La Ligua, sin perjuicio que pudiesen ser derivados a otros centros asistenciales cercanos en caso que la contingencia sanitaria así lo determine
 - b. **Control Aéreo:**
 - Se encontrará verificado en el Aeropuerto de La Florida, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
 - Se aplicará control sanitario a todas aquellas personas que tengan previsto el abandono de la zona declarada de catástrofe mediante aeronaves destinadas el territorio nacional.
 - En caso que alguna persona presente síntomas que permitan sospechas la presencia del nuevo coronavirus (NCOVID-19), siendo derivados inmediatamente a la zona de aislamiento determinada por la Autoridad Sanitaria.
 - Las personas que se encuentren en los centros de aislamiento ya mencionados, serán trasladadas al centro asistencial capacitado para su recepción, cuya idoneidad será determinada por la Autoridad Sanitaria.
 - c. El aislamiento de aquellas personas que presenten síntomas asociados al nuevo coronavirus (2019-NCOV), así como su traslado los distintos Centros Asistenciales, estará encargado por la Autoridad Sanitaria correspondiente, debiendo existir coordinación entre las Secretarías Regional Ministeriales de la Regiones de Coquimbo y Valparaíso.

RESERVADO

- d. La presencia de las personas en los lugares de aislamiento determinados por la Autoridad Sanitaria, así como el traslado de los mismos al Centro Asistencia más cercano, deberá realizarse con estricto respeto a los derechos y garantías fundamentales que la Constitución Política reconoce, garantizando el acceso a servicios sanitarios y, en general, aquellos que permitan satisfacer sus necesidades básicas de higiene.
- e. El incumplimiento de las normas de aislamiento o traslado por parte de las personas sujetas al control realizado por la Autoridad Sanitarias serán penadas conforme la dispone el Libro X del Código Sanitario, y artículo 318 del Código Penal cuando ello fuera procedente.

Anótese, comuníquese y regístrese.



PABLO ONETTO JARA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional



DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. EJÉRCITO
4. ARMADA
5. FACH
6. CARABINEROS
7. PDI
8. Medios de Comunicación Social
9. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)

9 Ejs 1 Hja